



## El Patriarca de las Indias Occidentales y la jurisdicción palatina en los reales Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel de Madrid (1753-1931)\*

Mi interés por la jurisdicción eclesiástica palatina está relacionado con un proyecto historiográfico a largo plazo, en el que seguiré trabajando en el futuro: la contribución a un mejor conocimiento de las coordenadas históricas en las que se desarrolló una personalidad eclesiástica del pasado siglo: Josemaría Escrivá de Balaguer, que fue capellán interino y posteriormente rector-administrador del Real Patronato de Santa Isabel de Madrid entre 1931 y 1945.

Para avanzar en este proyecto, me pareció necesario conocer a fondo la jurisdicción palatina desde mitad del siglo XVIII, en que ésta se consolidó territorialmente como jurisdicción exenta de la archidiócesis de Toledo. También era indispensable investigar el origen histórico de los dos Patronatos reales estudiados, fundados en el siglo XVI: Santa Isabel, por su vinculación directa a Josemaría Escrivá, y el Buen Suceso por ser en dos ocasiones (1753-1764 y 1885-1931) Parroquia Ministerial de Palacio, es decir, el punto neurálgico de la jurisdicción palatina.

\* \* \*

La jurisdicción eclesiástica palatina en España se remonta a la Edad Media y pervivió hasta la II República.

El Capellán mayor de los reyes de Castilla fue, a partir de 1140, el Arzobispo de Santiago de Compostela. El Papa Gregorio IX permitió mediante las Decretales de 1234 que, por privilegio pontificio, se concediera a las capillas reales la exención de la jurisdicción ordinaria diocesana.

Fernando el Católico solicitó a Roma el nombramiento de un Primado para las Indias con el título de Patriarca de las Indias Occidentales; la Santa Sede no accedió a la petición y sólo otorgó al capellán regio dicho título honoríficamente.

En 1569, Felipe II consiguió que el Papa Pío V nombrara a un Pro-Capellán que supliera al Arzobispo de Santiago que, por indicación del Concilio de Trento, debía residir en su demarcación.

En 1610, durante el reinado de Felipe III, al asentarse definitivamente la Corte en Madrid, el cargo de Pro-Capellán del rey, como vicario del Arzobispo de Santiago, quedó

---

\* Texto leído por la autora en la defensa de su tesis, dirigida por el Prof. Dr. Javier Paredes, que tuvo lugar en la Universidad de Alcalá, el 12 de junio de 2003. El tribunal estuvo compuesto por: Dr. Alberto de la Hera (presidente), Dr. Enrique de la Lama, Dr. Virgilio Pinto, Dr. José Ignacio Ruiz (vocales); Dr. José Francisco Forniés (secretario).



vinculado a la jurisdicción palatina y al título honorífico de Patriarca de las Indias Occidentales. En 1644 Felipe IV consiguió de la Santa Sede que su Pro-Capellán fuera además Vicario General Castrense.

Hasta mediados del siglo XVIII, las jurisdicciones palatina y castrense atribuidas al Patriarca tenían un carácter marcadamente personal. A ellas pertenecían personas (cortesanos y militares con sus familias) independientemente de donde habitaran o trabajaran. Para evitar los habituales conflictos con la jurisdicción diocesana, los Papas Benedicto XIV y Pío VI sancionaron, mediante dos Breves fechados respectivamente en 1753 y 1777, la delimitación de la jurisdicción de Palacio que quedó erigida en parroquia territorial. De ella dependían los Reales Sitios y los Patronatos reales como los del Buen Suceso y Santa Isabel.

La organización interna de la Real Capilla y del Vicariato Castrense se mantuvo estable hasta 1885, año en que se creó la Diócesis de Madrid-Alcalá y el Papa León XIII, a petición de Alfonso XII, suprimió el cargo de Pro-Capellán; los Arzobispos de Toledo y Santiago (con preeminencia histórica secular) compartieron por un periodo de siete años, la jurisdicción palatina y castrense habitual de modo conjunto y, a petición del Rey, podía ejercer la jurisdicción actual cualquiera de los dos Arzobispos, según la voluntad regia. El título patriarcal pasó al Arzobispo de Toledo.

En 1892, al terminar el septenio, la Regente María Cristina de Austria solicitó del Papa León XIII, a través del Cardenal Rampolla, que confirmara a los Arzobispos de Santiago y Toledo como capellanes mayores reales, pero con la posibilidad de delegar en la jurisdicción palatina y castrense en vicarios suyos que pudieran ser elevados al episcopado.

Entre 1892 y 1923 fue Pro-Capellán Jaime Cardona y Tur, que en 1920 recuperó por el Breve *Per similes* (9-12-1920) de Benedicto XV, el título de Patriarca de las Indias Occidentales que, temporalmente, había sido otorgado por León XIII al Arzobispo de Toledo. Los sucesores de Jaime Cardona fueron: Julián de Diego García-Alcolea (1923-1925), Francisco Muñoz Izquierdo (1925-1930) y Ramón Pérez Rodríguez (desde 1930 hasta la II República).

\* \* \*

La investigación que se presenta posee carácter diacrónico e interdisciplinar: no es un estudio jurídico o canónico, sino una indagación histórica de una jurisdicción; se centra en la Edad Contemporánea, pero sus antecedentes radican en el siglo XVIII. Asimismo, este trabajo se inscribe en el ámbito de la historia eclesiástica, la historia de las instituciones y la historia local. En su desarrollo, se hacen evidentes las relaciones entre la historia y la organización de la Real Capilla española, las relaciones Iglesia-Estado, la evolución del Derecho Canónico, del Patrimonio y de los Patronatos de la Corona, los nexos entre jurisdicciones eclesiásticas, el urbanismo y sociología religiosa en Madrid, etc.

El interés de esta monografía está sobradamente justificado. En resumen, el estado de la cuestión es el siguiente: son escasos los estudios monográficos sobre la historia de una jurisdicción eclesiástica tan especial como la palatina en la Edad Contemporánea y



prácticamente ninguno se fundamenta en la amplia documentación, hasta ahora inédita, del Archivo General de Palacio de Madrid<sup>1</sup>.

Existen algunos trabajos parciales sobre la Real Capilla y los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel. Sin embargo, antes de la presente investigación no se había abordado un estudio de carácter funcional, es decir, cómo se verificó de manera efectiva esta jurisdicción en los Patronatos reales, de acuerdo con la gran cantidad de información archivística que existe al respecto.

El punto de partida de esta exposición ha sido la bibliografía existente sobre el tema y la documentación inédita localizada en los Archivos. Por lo que se refiere a las publicaciones, se ha contado con las noticias dispersas de algunos cronistas desde el siglo XVII al XIX (León Pinelo, Álvarez y Baena, Ponz, Quintana, Amador de los Ríos y Mesonero Romanos). Se han hallado referencias en publicaciones periódicas oficiales como el *Boletín de Clero español* y en alguna obra clásica sobre la Real Capilla, la *Guía Palaciana*. Una primera aproximación más amplia sobre la jurisdicción eclesiástica de Palacio y su vinculación al Patriarcado de las Indias Occidentales aparece en la *Historia Eclesiástica de España* de Vicente de la Fuente y en tres breves artículos monográficos posteriores escritos por Fernández Duro, Frías y Ruiz García.

Más recientemente, la jurisdicción palatina ha sido tratada de modo sintético en el *Diccionario de historia eclesiástica de España* y en el *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*, éste último de Linage Conde. Los estudios monográficos más actuales relativos a la Real Capilla, de Sánchez Belén, se refieren a su organización y financiación en los siglos XVIII-XIX.

También se han consultado referencias bibliográficas sobre la evolución histórica de las instituciones canónicas, el derecho positivo de la Iglesia y los Concordatos entre España y la Santa Sede. Se ha localizado, además, la bibliografía fundamental, libros y revistas especializadas disponibles, sobre los Patronatos reales del Buen Suceso y de Santa Isabel.

Para la búsqueda de la bibliografía especializada, se ha acudido a las siguientes Bibliotecas: Nacional, Real de Palacio, Universidad Complutense, Conferencia Episcopal Española y Tribunal de la Rota Española; además se han utilizado las bases de datos del Centro de Información y Documentación (CINDOC) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y más concretamente, la ISOC (Ciencias Sociales y Humanas).

Por lo que se refiere a la documentación hasta ahora inédita, el 90% de la misma se ha consultado en el citado Archivo General de Palacio de Madrid. Se han revisado de manera especial las secciones y subsecciones siguientes:

---

1. Archivo General de Palacio (AGP): Secciones Real Capilla, Administrativa, Expedientes personales, Histórica. Un estudio de conjunto es el de Eusebio BAZÁN OCÓN, *La jurisdicción palatina en España*, Tesis de Doctorado, Pamplona 1986, pero se basa únicamente en las Bulas y Breves pontificios publicados sobre la Real Capilla hasta el siglo XIX, no en la documentación archivística. Vid. REAL CAPILLA, *Bulas y Breves Pontificios relativos a la jurisdicción privilegiada de la Real Capilla*, Imprenta Real Capilla, Madrid, 1878.



- Administrativa: Personal de la Real Capilla, Cementerios, Conflictos de la Real Capilla, Jurídica.
- Administraciones patrimoniales: Reales Sitios del Buen Retiro, La Florida-Moncloa, El Pardo, Reales Alcázares de Sevilla.
- Histórica; Reinados: Carlos III, Carlos IV, Gobierno Intruso (José Bonaparte), Fernando VII, Amadeo de Saboya, Alfonso XII y Alfonso XIII.
- Mayordomía mayor y secretaría particular: Asuntos religiosos
- Patronatos Reales: Santa Isabel, Buen Suceso, Loreto.
- Real Capilla: Libros Parroquiales, Matrícula Parroquial, Parroquia de Palacio, Patriarcado de las Indias Occidentales, Pro-Capellán.
- Registros: Patronatos, Real Capilla y Parroquia Ministerial.

Se han consultado un total de 46 legajos, 122 cajas de documentación, 38 Libros parroquiales y 32 expedientes personales.

Además del Archivo General de Palacio, se ha buscado documentación también en los siguientes Archivos: Archidiócesis de Madrid (General de la Curia e Histórico), Histórico Nacional (Secciones Estado, Consejo y Ultramar), Eclesiástico del Ejército, Real Academia de Historia, Agustinas Recoletas y Religiosas Agustinas de la Asunción (Patronato de Santa Isabel de Madrid).

En cuanto a la metodología empleada, se puede resumir señalando las fases y características del trabajo: análisis de la bibliografía y comprobación deductiva de sus conclusiones, valor heurístico del conjunto de la investigación, aplicación del método inductivo a los documentos y de la crítica interno-externa, cuantificación de datos dispersos, elaboración de un relato expositivo y conclusivo.

Después de analizar la bibliografía disponible para establecer el estado de la cuestión y las primeras hipótesis, se ha ido comprobando si las conclusiones generales de los estudios publicados correspondían al funcionamiento real de la jurisdicción palatina reflejado en los documentos inéditos; en este sentido, se deja patente a lo largo del trabajo la existencia de errores sobre naturaleza de la jurisdicción palatina en algunas referencias bibliográficas.

Teniendo en cuenta que hasta ahora existía escasa bibliografía especializada sobre la jurisdicción palatina, se ha consultado gran cantidad de documentación inédita, dotando a la monografía resultante de un alto valor heurístico. Además, al comprobar la existencia de *lagunas* historiográficas, en algunos casos, se ha empezado la investigación prácticamente desde cero<sup>2</sup>.

---

2. Por ejemplo en lo que se refiere a la sucesiva localización de la Parroquia Ministerial de Palacio, una de las novedosas conclusiones de este trabajo. Desde la erección de la Real Capilla en Parroquia, ésta contó la ayuda de una Parroquia delegada, denominada *Ministerial de Palacio* para la atención pastoral de los feligreses de la jurisdicción palatina en Madrid. La Parroquia Ministerial ocupó diversas sedes entre 1753 y 1931 y su localización sucesiva no había sido estudiada hasta la presente investigación. Estuvo sucesivamente en: Iglesia del Buen Suceso en Puerta del Sol (1753-1764); Capilla de la Calle del Tesoro (1764-1809); Parroquia de Santiago (1809-1814); Capilla del Colegio de María de Aragón (1814-1824); de nuevo en la Parroquia de Santiago (1824-1843); Iglesia del Monasterio de la Encarnación (1843-1885); Iglesia del Patronato del Buen Suceso en Argüelles (1885-1931).

En relación a las fuentes documentales, se ha tratado de analizar su *peso* histórico, mediante la aplicación de algunos parámetros de crítica interna y externa, teniendo en cuenta su carácter, contenido, autoría y ropaje externo.

A toda la documentación archivística se ha aplicado constantemente el método inductivo: a partir de los datos parciales se han elaborado secuencias cronológicas que han permitido llegar a plantear nuevas hipótesis, explicaciones intermedias y, finalmente a una síntesis de carácter conclusivo.

A lo largo del trabajo, no se han obviado los aspectos cuantitativos. Por ejemplo, se ha verificado, a partir de datos parciales y fragmentarios, la cantidad de personas que dependieron de los Patronatos reales estudiados, las iglesias vinculadas al Pro-Capellán de Palacio, la sucesión en la jurisdicción palatina, etc.

Una vez expuestas las características generales del trabajo, paso a exponer el contenido del mismo. La monografía está dividida en dos partes; la primera se titula: *Evolución histórica y auge de la jurisdicción palatina en Madrid* y la segunda, que abarca de 1800 a 1931, *La jurisdicción palatina durante la Edad Contemporánea*.

En el capítulo I se aborda una visión de conjunto sobre la jurisdicción palatina y los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel; aclarando la naturaleza de la Real Capilla y de los Patronatos reales de la Corona. Además se expone una síntesis de la historia de los Patronatos estudiados.

El capítulo II trata sobre el cambio producido en la jurisdicción palatina a partir de dos Breves pontificios fechados en 1753 y 1777 y solicitados a Roma por Fernando VI y Carlos III, por los que la Real Capilla pasó a ser una parroquia territorial y el Pro-Capellán de Palacio y Patriarca de las Indias Occidentales, un prelado *vere nullius*. Hasta entonces, tuvo problemas para ejercer su jurisdicción en los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel por diversas causas.

La segunda parte, titulada *La jurisdicción palatina durante la Edad Contemporánea*, se inicia con el capítulo III, que versa sobre la jurisdicción palatina en los textos legales. Se estudian sucesivamente el tratamiento de la peculiar jurisdicción del Pro-Capellán de Palacio en dos Constituciones y seis Reglamentos de la Real Capilla, y en las Constituciones fundacionales de los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel. También se aborda la pervivencia de esta privilegiada jurisdicción en el artículo 11 del Concordato de 1851 y en el canon 319 del Código de Derecho Canónico de 1917.

El capítulo IV aborda las relaciones de la jurisdicción palatina con las autoridades eclesiásticas y civiles. Por lo que se refiere a las relaciones con el Vaticano, los Pro-Capellanes fueron un ejemplo de fidelidad a la Sede Apostólica. Más complejos resultaron los nexos con los prelados de Toledo y Santiago de Compostela que dieron lugar a los cambios ya citados que se produjeron en la jurisdicción palatina entre 1885 y 1920. Las relaciones con la diócesis de Madrid-Alcalá fueron de mutua colaboración.

Gracias a su situación privilegiada y al favor real, la jurisdicción palatina y los patronatos reales no sufrieron directamente medidas de los gobiernos liberales del siglo XIX, si bien la Real Capilla fue suspendida durante parte del Sexenio Revolucionario y la II República.



En el capítulo V se trata sobre el ejercicio efectivo de la jurisdicción eclesiástica palatina en los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel desde 1800 a 1931. A través de los Libros Parroquiales del Buen Suceso se comprueba que la jurisdicción del Pro-Capellán tuvo carácter mixto: su fundamento era personal, pero articulado en un territorio. De hecho, recibieron los sacramentos tanto las personas vinculadas a familia real, cortesanos, empleados en Reales Patronatos y dependencias de Palacio, hijos de funcionarios y militares al servicio de la Corona, como los residentes en el territorio de la jurisdicción palatina, aunque no estuvieran vinculados por familia o empleo con la Casa Real.

Del Patronato de Santa Isabel cabe destacar los documentos que reflejan el ingreso de novicias, siempre vinculados a etapas de bonanza política y económica y la relación de la Superiora del Colegio de la Asunción con el Pro-Capellán.

Por lo que se refiere a las conclusiones del trabajo, se han articulado en dos apartados:

a) *Naturaleza de la Real Capilla y la jurisdicción del Pro-Capellán de Palacio y Patriarca de las Indias Occidentales:*

De acuerdo con los estudios canónicos realizados en el siglo XVIII por Próspero Lambertini, futuro Papa Benedicto XIV, la Real Capilla, fue una jurisdicción *quasi nullius* de carácter personal (para la atención pastoral de la Familia real, los cortesanos y los servidores de Palacio), hasta ser erigida en Parroquia con las características de una jurisdicción *vere nullius* (con territorio delimitado en 1753 y 1777, para evitar conflictos con otras jurisdicciones eclesiásticas).

Desde que la jurisdicción palatina se *territorializó*, la pertenencia a ella dejó de depender exclusivamente de la vinculación al servicio de la Corte y se determinaba por el hecho de habitar de modo estable en el territorio palatino.

La jurisdicción palatina fue singular porque, aunque de hecho y de derecho era una peculiar Parroquia territorial, se asemejó a una prelatura *vere nullius* territorial, tuvo rasgos externos de un arciprestazgo y características de una catedral o colegiata.

El Pro-Capellán y Patriarca de las Indias Occidentales fue un prelado inferior que ejerció en el territorio palatino una auténtica jurisdicción episcopal o *quasi* episcopal, de carácter ordinario, no dependiente de la autoridad diocesana (la jurisdicción palatina fue exenta desde las Decretales del siglo XIII) y privilegiado (por los Breves y Bulas pontificias desde los siglos XV a XIX, confirmados por el Concordato de 1851 y el Código de 1917). La jurisdicción palatina fue ejercida de modo habitual y vicario por el Pro-Capellán y, de manera delegada, por los presbíteros que en peculiares circunstancias le sustituyeron.

Las relaciones entre la jurisdicción palatina y las dos Repúblicas españolas fueron distintas. Durante la I República, una vez superado el cisma del Vicariato Castrense entre 1870-1872, el Pro-Capellán interino Méndez Gómez no puso inconvenientes para conceder por escrito la colación canónica de los cargos eclesiásticos de los Patronatos fundados por la Corona.

La jurisdicción palatina no se extinguió, como afirma el *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, con el advenimiento de la II República, en abril de 1931. Aunque



Las nuevas autoridades políticas suprimieron entonces la Real Capilla, respetaron dicha jurisdicción en los antiguos Patronatos reales, y el Patriarca Pérez Rodríguez la siguió ejerciendo, hasta abril de 1933, en que se anuló la jurisdicción castrense y se nombró al Patriarca Obispo de Cádiz-Ceuta. A partir de entonces, por indicación de la Santa Sede a través de su Nuncio en España, la jurisdicción palatina fue traspasada a Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, para el gobierno espiritual de los antiguos Patronatos de la Corona. Éste no accedió a dar permiso por escrito; solamente lo concedió de modo oral, por no prestarse a colaborar con un régimen político que consideraba contrario a la Iglesia Católica y, a la vez, no perjudicar a la cura de almas.

*b) La jurisdicción palatina en los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel:*

Los Patronatos del Buen Suceso y de Santa Isabel son dos de los doce Patronatos reales de la Corona; ambos fueron fundaciones de carácter religioso y asistencial o educativo, financiados por la Casa Real, que siguieron funcionando durante las dos Repúblicas españolas.

El núcleo inicial del Patronato del Buen Suceso fue el denominado Hospital de Corte, fundado en 1529 por Carlos V en la actual Puerta del Sol, para la atención médica de sus servidores. Junto al Hospital se construyó en 1610 una Iglesia, dedicada a la Virgen del Buen Suceso, que fue la primera Parroquia Ministerial de Palacio entre 1753-1764 (según consta en los Libros Parroquiales y en el Informe del Cardenal Patriarca Mendoza de 1756), hasta que estuvo terminado el nuevo Palacio Real y se habilitó una Parroquia en la Capilla de la Casa del Tesoro. Posteriormente, entre 1885 y 1931, la nueva sede del Buen Suceso en Argüelles fue de nuevo Parroquia Ministerial de Palacio. Del Buen Suceso dependieron siempre, como feligreses, los empleados laicos de otros Reales Patronatos madrileños (Santa Isabel, Loreto, Montserrat).

Los feligreses del Pro-Capellán en el Buen Suceso (enfermos, personal sanitario y eclesiástico) fueron unos 50; desde el traslado a Argüelles su número aumentó notablemente ya solían acudir a esta parroquia parte de los habitantes del barrio desvinculados laboralmente de Palacio.

El Buen Suceso no tuvo ordinariamente problemas económicos pero hubo de afrontar otros como:

- no-reconocimiento de la autoridad del Patriarca por algún Rector-administrador (enfrentamiento entre el Cardenal Mendoza y el administrador Folch)
- pleitos con Parroquias cercanas por conflictos de carácter jurisdiccional sobre el cumplimiento del precepto pascual, entierros, procesiones, etc.
- enfrentamiento con las autoridades municipales que exigieron la expropiación forzosa del edificio y su solar en 1854 para la ampliación de la Puerta del Sol y búsqueda de la nueva ubicación de Patronato y posterior construcción en la Calle de la Princesa en 1868 (bajo el Patriarcado de Iglesias y Barcones).

Durante la I República, los antiguos Patronatos pertenecientes a la Corona, como los del Buen Suceso y Santa Isabel, pasaron a depender de la Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.



En 1876 se instaló la vivienda y secretaría del Patriarca de las Indias en la nueva sede del Patronato del Buen Suceso; en 1885 pasó a ser Parroquia Ministerial de Palacio y, ese mismo año, se trasladó el Archivo de la jurisdicción palatina.

Con la II República, el Patronato del Buen Suceso no pasó a formar parte del Patrimonio de la misma, sino de una Comisión especial presidida por el Presidente de la República y dependiente del Ministerio de Gobernación. En junio de 1932, el Patronato del Buen Suceso, por tener un centro sanitario anejo, se vinculó al Ministerio de Sanidad. Desde entonces, como consecuencia de la supresión de la Real Capilla, se redujo notablemente el personal eclesiástico del Patronato; sin embargo, la medida fue claramente arbitraria ya que de dicha Parroquia dependía parte de la amplia población del barrio de Argüelles, no vinculada a la Casa Real.

Patronato de Santa Isabel: el Monasterio de Santa Isabel de Madrid fue el único de fundación real en Madrid dependiente del Pro-Capellán y Patriarca de las Indias Occidentales; la Encarnación estaba sujeto directamente al Arzobispo de Santiago de Compostela y las Descalzas Reales al Ordinario diocesano. El Colegio de Santa Isabel es, además, una de las instituciones educativas más antiguas de Madrid aún en funcionamiento.

El Patronato de Santa Isabel se rigió de acuerdo con la Bula de 1619 (Monasterio), el Breve de 1738 (Colegio) y las Constituciones de Felipe V (1738). En 1827 hubo una pequeña reforma de dichas Constituciones con relación a la edad de ingreso de las niñas del Colegio. En 1863 y 1876, años en que se hicieron cargo del centro educativo las Escolapias y Asuncionistas (Religiosas Agustinas de la Enseñanza), respectivamente, éste siguió bajo la jurisdicción del Patriarca.

Inicialmente en el Patronato de Santa Isabel residían religiosas y colegialas internas del Colegio que eran hijas o huérfanas de servidores del Rey o militares. Por su pertenencia a la jurisdicción privilegiada de Palacio, no sufrió de modo directo algunas medidas de la política religiosa de los distintos gobiernos liberales desde inicios del siglo XIX; así, durante el Trienio Constitucional y el gobierno de María Cristina de Borbón, la Ley de monacales (1820), Desamortización (1935) y exclaustración (1836) y el Arreglo definitivo del Clero (1838) no le afectaron (tampoco al Patronato del Buen Suceso). No obstante, los hechos políticos y de política religiosa que más influyeron en el Patronato de Santa Isabel fueron:

- las Guerras de la Independencia y Civil de 1936-39 (fue desalojado, dañado el edificio y utilizado como Hospital u ocupado por militares o fuerzas paramilitares).
- la exclaustración ordenada por José Bonaparte en 1810.
- indirectamente el Patronato se vio afectado por la exclaustración de 1836 (acogieron a monjas de otros conventos).
- entre 1832 y 1855 apenas ingresaron novicias; estos datos permiten concluir que la política religiosa gubernamental tuvo cierta influencia en Santa Isabel, coincidiendo con la etapa de Mendizábal, ruptura de relaciones con Roma y la dura situación creada por Espartero.
- el artículo 30 del Concordato de 1851 previó el mantenimiento de los conventos femeninos que tuvieran también colegios anejos, como era el caso de Santa Isabel.
- el permiso de entrada en España de instituciones religiosas perseguidas por la III República francesa en 1875 (que permitió a las Religiosas de la Asunción asumir la dirección del Colegio).





## Crónicas

- la Ley de Asociaciones de 1887 y sus consecuencias (inscripción del Colegio en el Registro civil en 1902).
- durante las dos Repúblicas pasó a ser una institución benéfico-educativa, dependiente del Gobierno en sus aspectos civiles y del Patriarca de las Indias Occidentales o sus suplentes en los aspectos eclesiásticos.
- su Iglesia y Monasterio fueron quemados durante los primeros días de la Guerra Civil.

Al proclamarse la II República, en el Patronato de Santa Isabel no había Rector ni capellanes por dimisión o enfermedad. El Gobierno, a través del Presidente de la República, nuevo Patrono de los antiguos Patronatos de la Corona, en cumplimiento de sus atribuciones, realizó la provisión de vacantes en los Patronatos, también de los eclesiásticos. Entre marzo y junio de 1932, el Ministerio de Gobernación estudió el futuro estatuto y administración del Patronato de Santa Isabel, que pasó a depender de la Dirección General de Beneficencia (Ministerio de Trabajo y Previsión Social), como Centro de Beneficencia particular mixta (benéfico-docente).

Beatriz COMELLA GUTIÉRREZ

Padilla, 14 1º

28006 Madrid

beatrizcomella@terra.es